

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CONSIDERACIONES EN RELACION A LA AUSENCIA DE
UN CODIGO DE ETICA DEL NOTARIO"



Guatemala, Septiembre de 1993.

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Distribución Central

Dh
84
+(2920)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR:	Lic. César Augusto López Avila
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR:	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro
SECRETARIO:	Lic. Jorge Armando Valvert Morales

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 5 de julio de 1993.



2400-93

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad Universitaria, zona doce,
Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

19 JUL 1993

INSTRUMENTADO
Firma: [Signature]
OFICIAL: [Signature]

Señor Decano:

Conforme a providencia de fecha siete de junio del corriente año, emanada de su despacho, he procedido a asesorar al Bachiller Alejandro Sánchez Garrido, en la elaboración de su trabajo de tesis intitulado "CONSIDERACIONES EN RELACION A LA AUSENCIA DE UN CODIGO DE ETICA DEL NOTARIO", por lo que de manera atenta me permito referirle lo siguiente:

- 1) Que el trabajo en mención ha sido realizado bajo mi inmediata dirección, orientando al estudiante respecto a fuentes bibliográficas que fueron utilizadas y, señalándole el camino correcto para el adecuado enfoque de los problemas derivados del tema.
- 2) Que el trabajo del Bachiller Alejandro Sánchez Garrido, representa un valioso aporte que pone de relieve la necesidad de contar con un cuerpo normativo que fije parámetros en la conducta que debe observar el Notario en el desempeño de su delicada función.
- 3) La propuesta que en carácter de apéndice formula el Bachiller Alejandro Sánchez Garrido, es de vital importancia, toda vez que representa un objetivo encomiable planear la creación de un código de ética del Notario, en virtud de que se necesita una estructura jurídica que determine los valores éticos de nuestra profesión.
- 4) Lo anterior hace concluir que el trabajo de mérito, reúne a cabalidad los requisitos reglamentarios para sustentar el respectivo examen general público.

Sin otro particular de usted deferentemente,

[Signature]
Lic. Oscar Adán Bosque Morales.

Lic. Oscar Adán Bosque Morales
Abogado y Notario

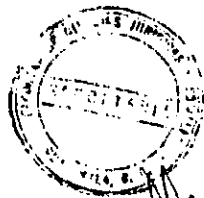
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS

JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio veintitres, de mil novecientos noventi-
tres. -----

Atentamente pase al Licenciado LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
ller ALEJANDRO SANCHEZ GARRIDO y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----



[Handwritten signature]



Lic Luis César López Permonth

ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA



3222-4

de

Guatemala, 27 de agosto de 1993

Señor
Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 AGO. 1993

RECIBIDO
Escriba 19 Agosto 1993
OFICIAL [Signature]

Señor Decano:

En atención a providencia del 23 de julio del corriente año, mediante la cual se me requiere proceder a revisar el trabajo del Bachiller ALEJANDRO SANCHEZ GARRIDO, tesis que lleva por nombre "CONSIDERACIONES EN RELACION A LA AUSENCIA DE UN CODIGO DE ETICA DEL NOTARIO", procedo a dictaminar y al efecto

E X P O N G O:

Que, compartiendo inicialmente los criterios del distinguido colega que fungió como consejero de tesis, me permití, no obstante, hacer algunas sugerencias de orden metodológico, mismas que fueron aceptadas de buen grado por el sustentante y acatadas de inmediato.

Se introdujo una apreciación en torno al punto, fruto de una visita realizada al Colegio de Abogados y una interpretación de la realidad observada y de la doctrina y leyes utilizadas que modificó la hipótesis base del trabajo.

Concluido lo anterior, se dictamina en el sentido de que el trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO SANCHEZ GARRIDO, LLENA LOS REQUISITOS respectivos para ser discutido en el examen público de tesis correspondiente, ya que satisface las fases de una investigación y los requerimientos reglamentarios de nuestra más que tricentenario casa de estudios.

Sin otro particular, aprovecho para manifestar al señor Decano las muestras de mi consideración y estima,

[Handwritten signature]

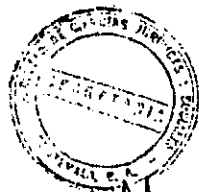


c.c. file.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

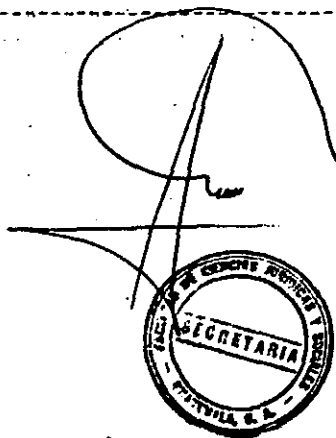


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto veintisiete, de mil novecientos noventi
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO -
SANCHEZ GARRIDO intitulado "CONSIDERACIONES EN RELACION A
LA AUSENCIA DE UN CODIGO DE ETICA DEL NOTARIO". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y -
Público de Tesis. -----



DEDICATORIA

A nuestra patria, Guatemala.

A la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, germen del progreso social.

A mi familia: Jaime Sánchez, Marta de Sanchez, Vivian y Joel Sánchez, con quienes somos unidad.

A mis amigos universitarios: Otto Alvarado, Lic. Oscar Adán Bosque Morales, Lorena Isabel Flores Estrada, Ricardo Aníbal Masaya Gamboa, Lic. Angel Estuardo Menéndez Ochoa, Wanda de Petersen.

A mis amigos músicos, con quienes he vivido los más creativos momentos de mi vida.

A los licenciados Juan Francisco Flores Juárez y Luis César López Permouth, paradigmas del universitario.

INDICE

Pág.

Introducción

Capítulo I: El entorno filosófico del ejercicio profesional	1
I.a) La filosofía y su influencia en la vida humana.	1
I.b) Etica: égida del ejercicio profesional.	4
I.c) El Código de Etica: instrumento materializador de los deberes profesionales.	12
Capítulo II: Las circunstancias materiales que impelen a formular normas éticas del notario.	16
II.a) La existencia de un Código de Etica dirigido a la Abogacía.	16
II.b) El perfil del notariado en la actualidad	28
II.c) El incremento del tráfico jurídico nacional e internacional	31
II.d) El desarrollo tecnológico: fuente de cambio vertiginosa y constante.	33
Capítulo III: Proposición de soluciones	39
III.a) Los principios que deben informar a un Código de Etica Notarial.	39
III.b) Evaluación de soluciones: formación de un nuevo Código	

de Etica o revisión del actual Código de Etica Profesional	44
Conclusiones.	49
Recomendaciones.	54
Apéndice.	56
Bibliografía.	65

Introducción.



Esta tesis, denominada "Consideraciones acerca de la ausencia de un Código de Ética del Notario", fundamenta su estructura lógica en un sistema deductivo en forma de triángulo invertido, cuyo desarrollo parte del punto más amplio y se acerca sucesivamente al punto focal de interés, a través del análisis siguiente: la filosofía, la ética, la ética profesional, la ética profesional del Abogado y Notario guatemalteco, la ética profesional del Notario guatemalteco, y la ausencia de una regulación ética notarial, aplicable exclusivamente a los notarios en la república de Guatemala.

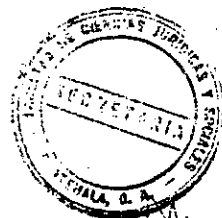
Su redacción está dirigida a presentar el fundamento filosófico de nuestro objeto central de estudio, los aspectos materiales pertinentes al tema; y, las soluciones al problema planteado.

Lo anterior se plantea en tres capítulos y como en todo trabajo de tesis, se formulan conclusiones y recomendaciones, para proyectar con utilidad el presente estudio.

Finalmente, en el apéndice se presenta un proyecto de normas éticas del Notario, como un aporte a la búsqueda de solución de la ausencia de normas éticas propias de ese quehacer tan importante para la sociedad en todas sus funciones, particularmente la fideifaciente.



Pese a que se ha trabajado esencialmente a nivel documental, la hipótesis de la presente tesis es que: existe la necesidad de emitir un cuerpo normativo ético propio del Notario, para el ejercicio de tal profesión en la República de Guatemala. Esta aseveración provisional ordenó todo el trabajo que ahora se pone en manos del Tribunal examinador y del lector que se aproxima a estas líneas.



Capítulo I: El entorno filosófico del ejercicio profesional.

I.a) La filosofía y su influencia en la vida humana.

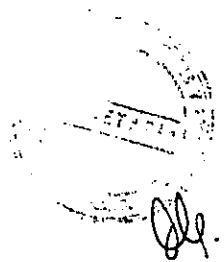
El hombre, es un ente en constante desarrollo. Desde los orígenes de la humanidad, las incipientes formas de conocimiento han brotado como agua del manantial, diríase casi en forma espontánea. Con la anterior aseveración, no se pretende negar el elemento causal, sino dar un parámetro a los siguientes argumentos.

Resulta que tal conocimiento primigenio, es la base de todo el desarrollo social posterior. El hombre empezó a observar el mundo; el hombre primitivo en la campiña observó el rayo al caer sobre el árbol, el nacimiento del fuego, la belleza de los atardeceres y, paulatinamente, comenzó a formar un bagaje de "saber", que explicaba su mundo universo.

El saber, es un cuerpo de ideas, siempre evolucionando, las cuales empezaron a tomar un orden, de acuerdo a los distintos grupos que lo pensaron y lo recopilaron.

En efecto, ya en los albores de las civilizaciones, de las cuales tenemos información, el saber empezó a tomar forma y a constituirse en un ordenamiento específico del conocimiento.

Luego, las grandes civilizaciones de la antigüedad nos mostraron a través de su legado cultural la forma de ese



conocimiento.

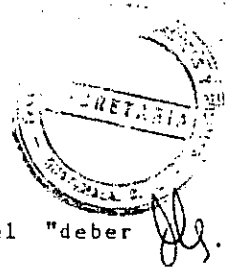
Empero, el hito histórico clave de la humanidad, lo constituye Grecia, la cual, en el siglo V a. de C., vió nacer a la filosofía como un ordenamiento del conocimiento observado y creado por los hombres hasta ése momento, y así ha llegado a la cultura occidental.

La filosofía, definida clásicamente como el "amor a la sabiduría", se perfiló pronto como la influencia toral alrededor de la cual se desarrollaría todo conocimiento posterior. La validez de esta aserción ha sido comprobada a través de los anales históricos conocidos, puesto que todas las ciencias actuales han provenido de la "madre filosofía", la cual ha albergado los principios básicos que cada una de ellas ha desarrollado.

La filosofía es actualmente una ciencia que ha dividido su campo de acción, en las siguientes partes: ontología, gnoseología y axiología.

Dentro de la axiología a su vez, existen tres areas que infunden un ánimo particular a la vida de los seres pensantes, porque son el fundamento de la ordenación sistemática de los actos humanos:

I.a.a)La moral, como parte de la filosofía que trata acerca de la valoración de los actos;



I.a.b)La deontología, como el estudio filosófico del "deber ser";y.

I.a.c)La ética, objeto particular de nuestra atención y que se concibe como la "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre"(1).

Aquí, es necesario hacer una distinción entre moral y ética, en cuanto la primera no es coercible y la segunda sí lo es. Empero, tal distinción no es segregativa de los órdenes intelectuales mencionados sino, más bien integrativa, puesto que por ser la moral quien trata de las obligaciones internas de la conciencia, independientemente de las obligaciones derivadas del orden jurídico, fundamenta a la ética, la cual incluye al orden jurídico social.

La distinción referida es claramente aplicable a nuestro objeto de estudio, el Código de Etica Profesional del Abogado, vigente para los colegiados activos desde el 10. de febrero de 1956, al contener preceptos cuyo incumplimiento tiene como consecuencia sanciones, impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados.

1) Roldán Pleitez de Luna, María Ester. "El Secreto Profesional".
Pág. 9.

La filosofía es una fuente permanente de conocimiento en todas las áreas y es su génesis; además, tiene influencia en la vida humana, asumiendo el carácter de guía para el comportamiento de los seres humanos, individual o socialmente considerados y en sus agrupaciones gremiales, como lo es el caso de los colegios profesionales.

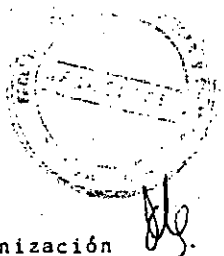
I.b) ETICA: égida del ejercicio profesional.

Si entendemos la palabra égida como "protección o defensa"(2), comprenderemos con facilidad el porqué de esta aserción.

El tratadista Saúl Guillermo Bonilla Sandoval, en su ponencia "Los colegios como medios de preservar y fomentar la ética profesional", ante la IV Jornada Notarial del Norte, Centroamérica y el Caribe (3), expresa el profundo valor que tiene la ética profesional, citando al maestro Rafael Nuñez Lagos: "La vida corporativa -agrega- les ha dado cohesión, conciencia profesional, seguridad en sí mismos, fuerza ante los poderes políticos. La dispersión y el aislamiento, por el

2) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española, Tomo II, pág. 1226.

3) Bonilla Sandoval, Saúl Guillermo. "Los Colegios como medios de preservar y fomentar la ética profesional", Pág. 7.



contrario, en los países en que se carece de organización gremial, han hecho que los notarios, desprovistos de vínculos internos, absortos en su egoísmo individualista, se hayan deslizado, por regla general, hacia formas de actuación comercial, impropias de la nobleza y dignidad del cargo". Además, cita la clasificación del maestro Nuñez Lagos de los tipos de notariado, en relación a la vida corporativa, a saber:

a) Los notariados sin agremiación de ninguna clase, en los cuales el notario, sin ningún contacto gremial ejerce su profesión, exento de todo sentimiento solidario, sin sentirse adherido a una tradición y a un estilo profesional;

b) Los notariados con asociación libre, en los cuales radica ya una conciencia colectiva, no solo de defensa gremial sino de progreso profesional. Esta asociación concentra a los mejores exponentes del gremio y el solo hecho asociativo demanda a sus asociados conductas de honor y dignidad; y,

c) Los notariados con colegio oficial, que supone la colegiación obligatoria como condición para el ejercicio profesional. La entidad deviene en estructura corporativa, con medios económicos y disciplinarios propios. Por su sola existencia -dice Nuñez Lagos- el colegio eleva el nivel de la moral profesional, contándose con mejores medios para la superación intelectual





y cultural de los agremiados (4).

En Guatemala, contamos con una organización efectiva por mandato constitucional en colegios profesionales (Artículo 90. de la Constitución Política de la República de Guatemala: " La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros...") y una asociación voluntaria en el prestigiado Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.

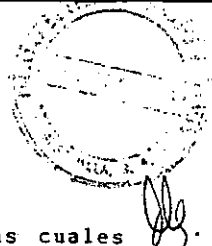
Sin embargo, resaltamos el hecho del descuido histórico involuntario de la ausencia de un Código de Ética Profesional que abarque, debidamente definidos, y por aparte, a las profesiones de abogado y notario. Siendo la ética el medio de protección del libre y correcto ejercicio notarial, es importante que notemos la reciente preocupación materializada en una nueva Ley de Colegiación Profesional Decreto 62-91 del Congreso de la República, en la cual su artículo 2 nos indica

(4) Bonilla Sandoval, Saúl Guillermo. Ob. Cit. Pág. 8.

que:..."son fines principales de los colegios profesionales:
a) promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros...c) promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias en beneficio de la colectividad...d) defender y proteger el ejercicio profesional universitario y combatir el empirismo..."

Aquí debemos observar objetivamente el espíritu de la ley, en cuanto a que relaciona directamente el ejercicio profesional con la ética y en forma general, formula los nexos intelectuales entre el ejercicio profesional ético y los conceptos definidos en la ley como "ejercicio decoroso" y "ejercicio eficiente". Se fundamenta la afirmación que da título al presente apartado, en una aportación legal sobre el asunto.

La ética siempre ha estado presente en las distintas organizaciones gremial-laborales. Por qué ?, porque es un sentimiento social gregario manifestado en diversas formas a través del devenir histórico. Conocemos en forma típica la descripción de cómo los gremios en la Edad Media se organizaron, formando escuelas y órdenes internos, cuyo objetivo principal, entre otras cosas, se dirigía a garantizar la calidad del trabajo realizado por sus asociados. Cada profesión tiene sus particulares exigencias, pero todos esos deberes tienen un factor común, el cual es cumplir con las exigencias sociales. Los



deberes profesionales éticos, son normas concretas, las cuales realizan los valores de la veracidad, de la templanza, de la justicia, de la lealtad y demás virtudes, y aun más en la concepción de Del Vecchio (5), "la actividad humana puede concebirse como regulada por un sistema complejo de normas; y efectivamente, en cada fase histórica, encontramos un sistema regulador, que consta de miríadas de normas de variada especie. Todo sistema tiene empero una cierta unidad fundamental; en cuanto que las normas que regulan el obrar de un grupo humano en un mismo tiempo deben ser coherente y no contradictorias entre sí, a pesar de su diversidad. Por tanto, es necesario ver cómo se pueden deducir coherentemente de un mismo principio varias clases de normas.

Ante todo, debemos suponer como dato un principio ético (entendiendo la palabra en sentido lato), es decir, un principio que sea propuesto como tipo del obrar, una idea según la cual deba ser regulada la conducta. Esta idea tiene carácter deontológico, o sea, vale como modelo aun cuando sea contravenida por los hechos." Y, en esto no difiere de los supuestos del derecho, pero continuando con la exposición de Del Vecchio (6): "Un principio ético se traduce en un doble orden de valoraciones,

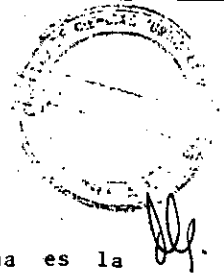
5) Del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*. Pág. 320.

6) Ob. Cit. Pág. 320 y 321.



porque los actos humanos pueden considerarse, ante todo, en relación al sujeto mismo que los realiza. Entre las varias acciones posibles para un sujeto, una sola será la prescrita, la que resulte conforme con el principio; y todas las demás quedarán excluidas, por no ser compatibles con la primera en el mismo sujeto. Se ve, pues que hasta aquí la elección de las acciones a realizar y la omisión de aquellas otras que serían físicamente posibles en lugar de las primeras, es algo que acontece en el campo subjetivo. El principio ético, aplicado en tal forma, establece, pues, un orden de necesidad, positiva y negativa, que es cabalmente el deber (moral). La antítesis se da, pues, aquí entre lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer. Pero estos dos términos se refieren ambos siempre al sujeto mismo. Ahora bien, las acciones humanas pueden además ser consideradas bajo otro aspecto: una determinada acción, en lugar de ser parangonada con las demás acciones del mismo sujeto pueden compararse o ponerse en relación con los actos de otros sujetos. Así se establece una consideración objetiva del obrar...el principio ético, pues en esta forma, tiende a instituir una coordinación objetiva del obrar, y se traduce en una serie correlativa de posibilidades e imposibilidades de contenido con respecto a varios sujetos."

Desde el punto de vista del estudio de los aspectos éticos del ejercicio profesional es interesante recordar, que dentro de la filosofía una nueva rama se ha querido perfilar intentando



abarcar los aspectos propios de la ética. Esta rama es la deontología.

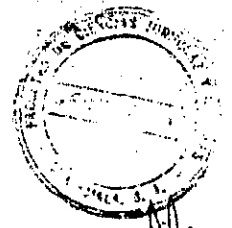
De conformidad con el Licenciado Willevaldo Contreras Valenzuela, en su tesis de graduación profesional "El secreto profesional" (7) el término "deontología" fue inventado por el filósofo y jurisconsulto inglés Jeremías Bentham, quien elaboró una doctrina de los deberes concebidos sobre una base utilitarista en la obra "Deontology, or sciences of Morality", publicada después de su muerte en Londres en 1834. Dícese que es de humilde ascendencia etimológica y de poco recomendable ascendencia filosófica.

No obstante, el tratadista Guillermo Cabanellas expresa que deontología jurídica es "aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados y de los deberes de los servidores del Derecho"(8).

En esta perspectiva pronto encontramos una dificultad, primero, en cuanto la definición del tratadista Guillermo Cabanellas expresa que es "aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales..."; observamos ahora a la deontología como parte de la ética profesional y ocupándose

7) Contreras Valenzuela, Willevaldo. "El Secreto Profesional", Pag. 15.

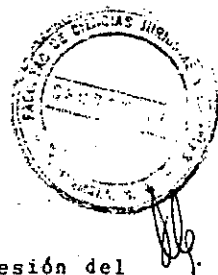
8) Contreras Valenzuela, Willevaldo. Ob.Cit. Pág. 15.



de la moral. Si recordamos lo referido en la sección "I.a" de éste capítulo distinguimos a la moral de la ética, por su falta de coercibilidad. Siguiendo en ésta línea de estudio, presentamos el pensamiento del tratadista italiano Carlo Lega (9) quien define a la deontología, citando a Battaglia, como "aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser". Mas, entendemos pronto que la ética tiene un campo específico y diferenciado de la deontología, en cuanto no se ocupa más que de lo prescrito -en nuestro caso, por la Asamblea General del Colegio de Abogados- sin entrar específicamente al campo moral; algunas normas contenidas en el actual Código de Etica Profesional, tienen ese carácter deontológico, en cuanto hablan de la inclusión de cualquier norma no prescrita, pero moralmente válida. Así, distinguimos a la ética como égida del ejercicio profesional, diferenciandola de la moral y de la deontología delimitando sus objetos de estudio propio.

Podría objetarse académicamente la nominación "ética", para las normas profesionales sujeto de nuestro estudio, en virtud de ser conocidas en otros países como "deontológicas"

9) Lega, Carlo. "Deontología de la profesión de Abogado". Pág. 22.



(véase nota de pie Carlo Lega "Deontología de la profesión del abogado", pág. 22.)(10). Pero, dentro de la más amplia tradición académica filosófica creemos que la denominación "ética" es la más acertada en cuanto a la unidad de criterio vertida: a) por los filósofos; y, b) por la legislación guatemalteca, que nomina a los códigos los cuales plasman los deberes profesionales como "de ética" tales el caso del propio decreto 62-91 del Congreso de la República el cual en sus artículos: 17 prescribe: "...el tribunal de honor elaborará, y en su caso revisará el Código de Etica del Colegio respectivo..."; 19, inciso "b": "...ajustar su conducta a las normas de la ética profesional, conforme al Código respectivo...", inciso "i": "poner en conocimiento del Colegio, por medio de su Junta Directiva, la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros...".

I.c) El Código de Etica: instrumento materializador de los deberes profesionales.

Habiendo delimitado especialmente en términos filosóficos en que se sustenta este tema y partiendo del concepto de código como "cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y

10) Ob. Cit. Pág. 22.

sistemático"(11), deducimos sus implicaciones puesto que "el primer método o sistematización es el que divide a los Códigos por el contenido de sus materias. Así, hay un Código Civil, en el que se establecen normas relativas al régimen de las personas, de la familia, de las obligaciones, de los hechos y actos jurídicos, de los contratos, de los derechos reales y de las sucesiones; un Código de Comercio, regulador de las operaciones mercantiles, de la navegación, de las quiebras y convocatoria de acreedores; un Código Penal que establece los delitos y las penas que le son aplicables; Códigos Procesales (civiles, penales, laborales) que determinan los trámites a seguir en las actuaciones judiciales..."(12), en nuestro caso particular, ya no como un cuerpo de leyes, sino por extensión, lo hemos de entender como un cuerpo de normas dispuestas según un plan metódico y sistemático, reguladoras de las implicaciones éticas del ejercicio profesional del notariado.

Expliquémonos, entonces, uno a uno los elementos de la noción y la razón por la que afirmamos su carácter de instrumento materializador de los deberes profesionales. Primero, se afirma que es un cuerpo, en tanto que, contiene un conjunto de elementos

11) Ossorio y Florit, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 131.

12) Ossorio y Florit, Manuel. Ob. Cit. Pág. 131



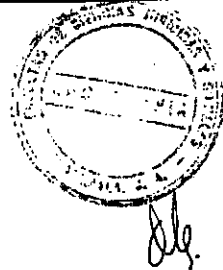
propios. Segundo, dicese que es un conjunto de normas, porque tal cuerpo contiene los preceptos, emitidos por la Asamblea General del Colegio profesional respectivo cuando es convocado para tal efecto, por el Tribunal de Honor del mismo. Y, debemos conceptuar a la norma como "una regla de conducta...precepto...ley" (13), puesto que diferenciamos así del concepto de norma jurídica que sería la norma creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

Es materializador de los deberes profesionales un código de ética, porque contiene las directrices básicas de conducta de los profesionales a quienes se dirige, delimitando lo que está permitido y lo que no lo está. De esta forma, concretiza expresamente los deberes profesionales. El ejemplo atinente a nuestro estudio, es el Código de Etica Profesional del Colegio preceptos que determinan los deberes profesionales y sus

13) Ossorio y Florit, Manuel. Ob. Cit. Pág. 488.



de Abogados, el cual desarrolla en su cuerpo una serie de correspondientes prohibiciones.



Capítulo II: Las circunstancias materiales que impelen a formular normas éticas del notario.

II.a) La existencia de un Código de Etica dirigido a la Abogacía.

El 1 de febrero de 1956, la Asamblea General del Colegio de Abogados, aprobó el Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados, el cual rige para todos los Abogados y Notarios en la república de Guatemala.

Sin necesidad de entrar a un análisis del mismo constatamos su objeto básico "...del Colegio de Abogados".

Es natural que su proyección fuera tal, toda vez que a través del decurso histórico del binomio profesional Abogado y Notario, la preponderancia la ha tenido la abogacía.

La causa probable es el desempeño público del Abogado, quien hace defensa de los más caros intereses de la persona: la libertad, la justicia, la propiedad, etc...y, en contraste, tenemos la silenciosa labor del Notario, quien dedica su labor a los actos y contratos que los particulares acogen a su amparo y al desarrollo de la jurisdicción voluntaria, todo, usualmente en armonía.

Al efectuar un análisis del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados, en su sección primera, titulada "Normas



Generales", hallamos que habla del abogado como servidor de la justicia y colaborador de su administración (Art. 1), funciones que el Notario también desarrolla.

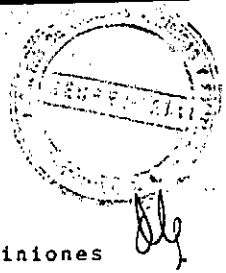
En el artículo 2, se trata de la guarda del secreto profesional como un derecho y un deber del Abogado. En contraposición, conocemos el carácter público de las actuaciones del Notario como principio general, siendo la excepción el caso de los testamentos y donaciones por causa de muerte, siempre que el testador o donatario viva.

En el artículo 3, refiere los principios del Abogado; honradez y buena fe, las cuales guían por igual al Notario.

Los artículos 4 al 9, se circunscriben en tareas específicas del Abogado: patrocinio, defensa de oficio, prohibición de gestiones dilatorias de los procesos, obligación de defensa gratuita de los pobres, derecho de defender a cualquier persona, acusación dirigida a obtener justicia y prohibición de publicar escritos de litigios sub-júdice. Es notable la ausencia de descripción de los principios o directrices del Notario, en este apartado puesto que toda vez que rige a ambas profesiones, debería contener una enunciación de los principios de las dos.

En la sección segunda, encontramos compatibilidad con los principios éticos del notario en los artículos 10 al 14; en cuanto a formación de clientela, relaciones públicas del abogado, prohibición de comisiones o participación en honorarios.

Los artículos 15 y 16 son de aplicación directa al Abogado,

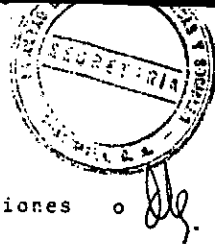


porque tratan de la prohibición de dar consultas u opiniones por conducto de medios de comunicación, sea o no gratuitos sus servicios y prohíben además, ofrecer espontáneamente los servicios profesionales o dar opinión sobre un asunto, con el objeto de provocar un juicio y obtener un cliente.

La tercera sección delimita las relaciones del Abogado con tribunales y otras autoridades, normas inaplicables a las funciones notariales, pero que nos llevan a pensar en la relación del Notario con tales autoridades.

La cuarta sección tiene normas aplicables al notariado en los artículos 22 y 24, que se refieren a la eficiencia y empeño que se le debe al cliente y a la personalísima relación con el mismo, ya que su responsabilidad es directa. Las demás normas integrantes de la sección referida no son aplicables, siendo considerativas de institutos propios de la abogacía, como el derecho de defensa, el derecho del abogado a rechazar un patrocinio, su relación de abogado con la parte toda vez tuviere algún vínculo con la contraparte, etc..., pero es factible derivar algunas normas similares para el Notario, en algunos casos.

La quinta sección, se refiere fundamentalmente a las normas éticas que rigen el cobro de honorarios profesionales: aquí, tales normas son aplicables válidamente al notario, empero, si en un afán perfeccionista lo analizáramos tendrían que redactarse esas normas en otra forma, para darle una orientación,



ya bien general de aplicación a ambas profesiones o particularizada para cada una de ellas para una mayor claridad.

La sección sexta se desarrolla alrededor de las relaciones del abogado con sus colegas. Creo, en lo personal, que el principio en el cual se funda éste subgrupo de normas, es el principio de solidaridad profesional y puede ser aplicado al abogado y notario. Haciendo una pequeña digresión, es básico resaltar que el principio de solidaridad profesional es el fundamento primigenio de las asociaciones gremiales en todas las épocas, y aún cuando parezca un poco olvidado, forma el núcleo filosófico de la coexistencia profesional, y aún más allá, el basamento del aprecio y respeto entre colegas.

La sección séptima titulada "Competencia desleal", contiene normas plenamente aplicables al notario. En un afán purista, pienso que debería titularse "Actos de competencia desleal". A la vez, es indispensable resaltar la importancia que reviste la determinación de tales actos, toda vez que aun cuando no resuelvan los problemas existentes cotidianamente, sí constituyen una declaración de principios bajo los cuales se puede desarrollar un ejercicio profesional ético.

La sección octava, nominada "Actos contra el prestigio de la profesión", contiene una serie de normas que abarcan cuestiones morales de orden personal (Artículo 44, inciso "b") y normas que tratan de evitar actos constitutivos de ilícitos penales (Artículo 44, inciso "d"), teniendo como característica

una doble perspectiva de aplicación, para el binomio profesional estudiado.

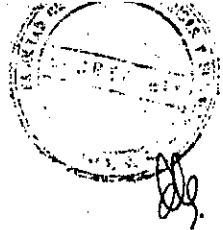
La sección novena, dedicada a las asociaciones profesionales forma la visión de la solidaridad profesional debidamente desarrollada para el bienestar personal y gremial.

La sección décima, es una sección cuyo análisis debe ser detallado y cuidadoso. La razón, la constituye su contenido de normas con una profunda extracción ética fundamental, cuya comprensión resolverá nuestra interrogativa principal respecto a la hipótesis planteada. Así, analizaremos el artículo 46 del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados, que prescribe: "Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los Abogados y Notarios. El Abogado que se inscriba en el Colegio, deberá hacer promesa solemne de cumplirlas." entendiendo así, que no existe ausencia de normas éticas del Notario, puesto que supletoriamente se aplican las descritas en el Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados, no obstante, de la redacción del mismo, pareciera ser que sólo el Abogado se inscribe en el Colegio de Abogados y Notarios. Pudiera ser que, en una confusión respecto a la doble identidad profesional de una misma persona, quien ostenta legalmente ambas profesiones se hubiese redactado en forma frívola el artículo precitado. Sin embargo, la postura principal de ésta tesis versa acerca de la ausencia de normas propias o específicas del Notario, sin postular separación alguna entre ambas profesiones.



Se hace esta aclaración, porque existen respetables estudios, entre ellos la tesis del Licenciado Armando Mérida Ruano (14) quien propone: "Hay varias maneras para obtener la capacitación jurídica del Notario. En nuestro país, como en la mayoría de los que siguen el sistema latino, sería el de una formación universitaria tanto para la carrera de abogado como de notario; éste sería el caso específico en Guatemala, en donde el ejercicio de la profesión de notario está regulado en el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República; éste Código establece en su artículo 3o. las condiciones para ejercer el Notariado. Otra manera para obtener la capacitación jurídica del Notario, sería la de la formación universitaria que culmine con el grado de Licenciado en Derecho, con el título de Abogado, como fase previa, con una posterior especialización que termina con un doctorado notarial. Esta segunda posibilidad ha merecido la atención de numerosos Notarios, pues la misma traería la superación de los Notarios en todos sentidos, debido a que tendría toda la preparación jurídica del Abogado, así como una especial preparación en Notariado, que abarcaría las muy importantes fases, teórica, práctica y técnica, lo cual sin duda cumpliría con la aspiración a una perfección del Notariado.

14) Mérida Ruano, Armando. El Notario y el mundo moderno.
Pág. 105 y subsiguientes.



Por último, tenemos el sistema de oposición, el cual como medio de especialización, ha sido aceptado no sólo para el ingreso en el ejercicio de la función notarial, sino también para la superación profesional de Notarios ya en ejercicio, así como un vehículo para la obtención de ascensos. Se ha recurrido también a éste sistema para elegir los mejores. Es opinión fundada que debe existir una adecuada relación entre la población necesitada de los servicios profesionales y el número de Notarios que pueden llenarlos, y como de esta oposición resulta la limitación en el número de actuantes, entonces la selección de quienes merezcan esta distinción tiene que hacerse con base en un riguroso concurso de oposición. La oposición como un medio selectivo según los Notarios de la Cámara y Roan Martínez, quienes son citados por Aguirre Godoy: "Garantiza mejor que ningún otro procedimiento la objetividad en la elección a la par que forja la autodisciplina y crea o aumenta el hábito de estudio ". Asimismo, estos autores dicen que "suprimir las oposiciones entre Notarios sería tanto como convertir en pocos años al Notariado en un cuerpo romo, gris, achatado, y fácilmente burocratizable". En Guatemala, sería ideal en nuestra opinión, poder implantar el segundo sistema, pues el sistema de oposiciones pensamos que traería muchos problemas debido a que habría que cambiar radicalmente nuestro sistema. En cambio, el método del estudio primero abogacía y después una especialización en Notariado, daría muy buenos resultados, pues



permitiría al Abogado interesado y deseoso de superación, el estudio del Notariado de una manera exhaustiva y necesaria."

Otro de tales estudios es el presentado por el Licenciado Manuel Mariano Aldana Serrano (15) quien expresa: "La propuesta que se plantea para resolver el problema se enmarca en los siguientes puntos I. Emisión de una ley para regular el ejercicio separado de ambas profesiones y la cual, entre otros, deberá contener los siguientes puntos: a. A los abogados y Notarios, como profesionales graduados que obtuvieron ambos títulos y que ejercen dichas profesiones se les respeta su status y los derechos adquiridos por la obtención de sus títulos registrados con anterioridad a la fecha de inicio del nuevo plan. b. Los estudiantes que se inscriban en la facultad de Derecho tendrán cursos comunes de conformidad con el nuevo pensum y en el séptimo semestre de la carrera deberán optar por continuar en la carrera de Abogacía o el Notariado a obtener el título de notarios, deberán sostener la oposición para la adjudicación de una Notaría. c. Fijación de un plazo de seis años a partir de la reforma de la ley, para delimitar geográficamente el territorio nacional y distribuirlo de acuerdo a la población

15) Aldana Serrano, Manuel Mariano. La necesidad de la creación del sistema de notarías de número en la república de Guatemala.



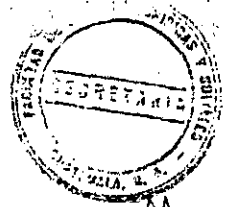
con el objeto de crear las notarías y proceder a su ubicación. Para el efecto se propone basarse en el número de municipios existentes, su población y su categoría de acuerdo con la clasificación de las mismas contenida en el Código Municipal.

d. Dicho plazo concordaría con el tiempo en que se implementaría y el lapso en el que tardarían en graduarse de las Universidades las primeras promociones de Notarios. Vencido el plazo, se convocaría a las primeras oposiciones para optar a las Notarías de tercera clase. e. Para optar a las notarías de segunda y primera clase, tendrían derecho preferencial los profesionales graduados con anterioridad esta ley prevaleciendo la antigüedad y trayectoria notarial, sistema que en los países que siguen el notariado latino y especialmente en Europa se le denomina "antigüedad en clase". Los que no deseen optar a una Notaría podrán ejercer libremente la profesión de abogados siendo, desde luego, incompatible el ejercicio conjunto de ambas profesiones. f. Fijación de un tiempo mínimo de dos años para el ejercicio en una notaría de tercera clase antes de optar a una notaría de segunda. g. Fijación en años de un tiempo mínimo de ejercicio en una Notaría de segunda clase para poder optar a una Notaría de primera clase. h. Establecimiento de las formas de promoción y de exámenes de oposición. g. Los estudiantes que a la fecha de esta ley se encuentren cursando del tercer año en adelante obtendrán los dos títulos pero no podrán ejercer el notariado sin la adjudicación de Notaría."



De esta forma, conocemos el porqué de la aclaración, toda vez que tales posturas son válidas como planteamientos teóricos, y se tiene, en nuestro caso, un propósito integrativo académico en el presente estudio que debe unir a ambas nobles profesiones, las cuales de una manera muy particular se han manifestado en nuestro medio como un binomio. Disiento de las posturas planteadas, y las respeto, primero, porque provienen de experiencias foráneas y segundo, porque ellas conllevan un abnegado propósito de lograr un mejor ejercicio profesional notarial. A la vez, sé que el desarrollo de un ejercicio profesional ético hará de la integración nuestro objetivo y rechazaremos la segregación de nuestras nobles profesiones.

El artículo 48 del cuerpo legal en cuestión, es relevante con particularidad, pues contiene el principio de asimilación de todas las normas éticas que pudiesen existir y que no estén contenidas en el código de ética, toda vez que de ellas resulte un ejercicio profesional consciente y digno. En este punto, oteamos un horizonte lleno de perspectivas filosóficas humanas válidas, siendo que al dejar la puerta abierta para incrementar con nuevas disposiciones éticas, de acuerdo al transcurso histórico del desenvolvimiento profesional notarial, se logra el fin último de la ética: perfeccionar cada vez más el ejercicio profesional. Empero, ello importa un compromiso, en cuanto si se puede materializar una mejor claridad expresa de las normas



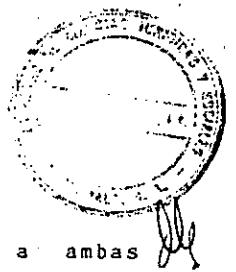
éticas, ya que al hacerlo así, tal principio se consumaría y habría diafanidad en la comprensión de los deberes profesionales específicos del notario.

A guisa de ilustración, utilizaremos el análisis del contenido del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados vertido en el trabajo de tesis de la Licenciada Bertha Patricia Ovalle Darodes (16) la cual analiza el Código de Etica, de la manera siguiente: "Para los abogados de Guatemala, rige el Código de Etica Profesional, aprobado por la Asamblea General de colegiados el 10. de febrero de 1956 el cual consta de 48 normas. El cual se divide en 10 secciones. La primera de ellas se refiere a las normas generales, entre las cuales se encuentra como principales la definición del abogado, la de guardar el secreto profesional, y la obligación de defender gratuitamente a los pobres. La sección segunda, reproduce normas sobre la formación de la clientela y la publicidad. La sección tercera, que trata de la relación del abogado con los tribunales y demás autoridades. La sección cuarta, versa sobre la relación del abogado con su clientela y establece deberes de lealtad. La sección quinta, se refiere al cobro de honorarios. La sección sexta, tratan las relaciones del Abogado con sus colegas además

16) Ovalle Darodes, Bertha Patricia. Obligaciones Eticas y Legales del Notario guatemalteco. Pág. 8.



que exigen un sentimiento recíproco de solidaridad y respeto. La sección séptima, regula los actos considerados como la competencia desleal. La sección octava, se enumeran los actos contra el prestigio de la profesión. La sección novena, que se refiere a las asociaciones profesionales de toda índole. La sección décima que impone y dispone sobre el cumplimiento del Código. El Código de Etica trae tres importantes normas: la primera, que establece que el Código es obligatorio no sólo para los abogados sino también para los Notarios, el Abogado que se inscriba en el Colegio debe hacer promesa solemne de cumplirlo. La segunda, recomienda a todas las asociaciones de abogados que puedan existir que acepten las normas del Código de Etica Profesional, y la última que las normas de ética que se establece en el Código no asociaciones de abogados que puedan existir que acepten las normas del Código de Etica Profesional, y la última que las normas de ética que se establece en el Código no importan la negación de otras expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional consciente y digno. De un breve análisis del Código de Etica, nos encontramos que se elaboró pensando en el abogado profesional, y no en la del notario. Aunque la primera norma del mismo nos dice que este es obligatorio no sólo para los abogados sino también para los notarios. Pero pienso, que el Código de Etica, es un Código para abogados más que para Notarios, Sería conveniente la emisión de un nuevo Código de Etica, ya que por la necesidad que en



nuestro medio existe, el cual podría aplicarse a ambas profesiones, o la emisión de un Código de Etica Notarial exclusivamente para la actividad profesional del Notario, en forma independiente de la profesión de abogado. Son dos profesionales diferentes y recordemos que la del Notario es mucho más delicada y con más responsabilidad que las otras, así también debe regularse su ejercicio."

II.b) El perfil del notariado en la actualidad.

En Guatemala, es cada vez más notorio el hecho de que el notariado ha adquirido un nuevo perfil. Es el perfil de una profesión cada vez más organizada y capacitada, con organización propia y con un avanzado carácter técnico-científico.

Las causas de éste avance sostenido y sustancial radican en la fuerza misma de cada uno de los notarios quienes tratan día a día de superarse a sí mismos y, por ende, al conjunto de sus colegas. El desarrollo es una fuerza incontenible la cual se manifiesta a través de los distintos quehaceres en la existencia humana, y el notariado como expresión de la misma, es impulsado por el hacia la búsqueda de la excelencia.

Prueba de ello han sido las ampliaciones al pénsum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en el año de 1988, duplicaron los cursos de notariado existentes. A la vez, existen cursos extracurriculares para quien desee mejorar su



conocimiento. Algunas manifestaciones de este desarrollo, no son tangibles ni patentes en forma inmediata, pero, en nuestra observación sí son perceptibles. Ellas constituyen una mejor comprensión de la función notarial, su estudio y del correcto desarrollo del notariado a través del desarrollo de una mejor base de capacitación académica y un renovado interés por los aspectos éticos, que quizás no son académicamente determinantes pero si son filosófica y humanamente indispensables.

Aunado a ello tenemos, una corriente jurídica integral la cual se expresa en el sentido de que el Notario tiene la mejor posibilidad de captar la realidad social cambiante y adecuarla a la esfera jurídica. Esta corriente es expresada en la profunda posición académica del Licenciado Armando Mérida Ruano (17) quien expresa que: "El Notario es sin duda, el que mejor puede captar la realidad cambiante del mundo jurídico. Esta realidad sólo le llega al juez a través de los conflictos que surgen entre los particulares, o sea que su visión y su acción creadora del Derecho, es necesariamente limitada, aún en los casos en que rompiendo el principio procesal de legalidad, se le conceda un amplio arbitrio. Lo mismo podríamos decir del abogado, cuya intervención se solicita principalmente cuando

17) Mérida Ruano, Armando. El Notario y el mundo moderno. Pág.

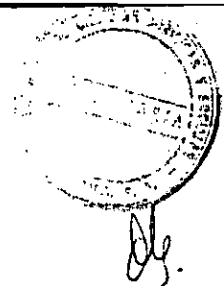


surgen conflictos en las relaciones jurídicas, cuya solución no puede ofrecer libremente, porque necesariamente queda sujeta a la apreciación del juez; aún cuando actúa solo como consultor es innegable que su función de litigante limita su aptitud para ser consultor, porque mira los negocios que se le someten a consulta desde el ángulo parcial del cliente que lo solicita y tiende a preocuparse más de proteger los intereses de éste, que de hallar la justa fórmula de la solución del problema. El quehacer jurídico del Notario ofrece ventajas y no tiene las limitaciones del juez y del abogado. Tiene el Notario una libertad de creación que no puede tener ni el juez ni el abogado. Pero esto mismo obliga al Notario a mantenerse alerta, a tener actualizados sus conocimientos, a éste respecto nos dice Búcaro Salavarría: "El incremento en la producción y el mayor intercambio entre todos los pueblos y fundamentalmente el avance tecnológico, requieren del notariado, entre otras exigencias, certeza y celeridad"; o sea que el Notario no sólo ha de interpretar la voluntad de las partes sino que, además, tiene que interpretar y aplicar las normas de derecho positivo referentes al caso concreto que se le plantea. El Notario debe averiguar lo que las partes realmente quieren, si pueden quererlo jurídicamente, así como cuales son los medios más adecuados para alcanzar los fines que se proponen conseguir. Esto exige, como es natural una actividad rigurosamente técnica del Notario, que no siempre es fácil cumplir."

Finalmente, en esta visión del perfil del notariado en la actualidad es vital, por excelencia, mencionar la labor del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, el cual desde 1972, ha contribuido a fomentar el progreso científico del derecho notarial, mediante la publicación de estudios, la organización de actividades relacionadas con el estudio y difusión del derecho notarial. Aquí, el más claro ejemplo de la importancia de la especialización de organización que se da, a partir del Colegio de Abogados, hacia un nuevo ente dirigido a los notarios específicamente. Sin duda alguna, ello ha contribuido a un más dedicado estudio de los aspectos de la profesión del Notario, quien en el decurso histórico del binomio profesional abogado y notario, había sido relegado a una posición menor. Nuevamente, centramos nuestra atención en la importancia de la equidad del estudio de ambas profesiones y de los nexos indisolubles que existen entre ambas y lo sublime de su proyección social.

II.c) El incremento del tráfico jurídico nacional e internacional.

Esta es una de las circunstancias que impelen a plantear la necesidad de las normas éticas del notario. La razón es sencilla. Consiste en la globalización del comercio que se verifica a través de todo el mundo. Y, es cada vez más necesario hacer el enfoque de los aspectos éticos del notariado latino



en una forma válida universalmente.

Nacionalmente, vemos, sin entrar a detalles numéricos, que en nuestra época el tráfico jurídico se ha incrementado proporcionalmente al crecimiento poblacional y a la incorporación de nuevos sistemas de negociación entre particulares. Sin querer ser exhaustivos en nuestro estudio podemos mencionar, la profusión de bancos, financieras, bolsas de valores, empresas dedicadas a la compra y venta de bienes, acciones, pagarés, debentures, bonos, etc...todo ello implicando necesariamente el aumento del tráfico jurídico sometido al amparo de los notarios.

Internacionalmente, como ya lo hemos mencionado, conocemos de la globalización del comercio mundial. Y, en particular, para nuestra región los intentos de integración económica que fructificarán prontamente, facilitarán el tránsito de bienes, capitales y personas a través del área centroamericana, en un futuro no muy lejano.

Referidos estos hechos, tenemos que las implicaciones notariales son grandes, puesto que gran parte de estos nuevos negocios se ampararán con la protección jurídica que proporciona el notario.

Ello, porque en el aumento de la cantidad del tráfico jurídico se hará cada vez más necesarios, la seguridad y la permanencia que la función notarial otorga a los actos y contratos acogidos a su amparo.



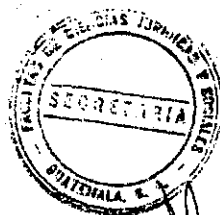
d) El desarrollo tecnológico: fuente de cambio vertiginosa y constante.

Esta circunstancia material que compele a formular normas éticas notariales específicas, tiene una validez cada vez, más compleja.

La profusión de avances tecnológicos, parecería acaso, causar una confusión en el futuro de la función notarial. Sabemos que cada vez más, los medios de comunicación, tales como el teléfono celular, el fax, la comunicación de empresas a través de sistemas de transmisión por microondas, se van internacionalizando y haciendo del tráfico jurídico un ente complejísimo.

A manera de supuesto hipotético, ante esta avalancha de avances tecnológicos, pensemos que haríamos si llegáramos a tener un "hogar electrónico", como el descrito por Alvin Toffler (18): "Oculto en el interior de nuestro avance hacia un nuevo sistema de producción se halla un potencial de cambio social de alcance tan sorprendente que muy pocos entre nosotros se han mostrado dispuestos a enfrentarse con su significado... los nuevos sistemas de producción podrían desplazar literalmente a millones de puestos de trabajo de las fábricas y oficinas a donde las llevó la segunda ola y devolverlas a su primitivo

18) Toffler, Alvin. "La tercera ola". Pág. 197.



lugar de procedencia: el hogar...esto, es precisamente lo que el nuevo modo de producción hace posible: un retorno a la industria hogareña sobre una nueva base electrónica y con un nuevo énfasis en el hogar como centro de la sociedad...", y continua Toffler describiendo un "hogar electrónico" así (19): "...cuando de pronto hacemos accesibles tecnologías que puedan situar a bajo costo un "puesto de trabajo" en cualquier hogar, suministrándole quizás una máquina de escribir "inteligente", junto con una máquina de reproducción en facsímil o consola de computador y equipo de teleconferencias, se amplían radicalmente las posibilidades de trabajo en el hogar. Supuesto un equipo semejante, quién podría ser el primero en realizar la transición de un trabajo centralizado al "hogar electrónico"? Si bien sería un error subestimar la necesidad de contacto directo cara a cara en la actividad laboral, y toda la comunicación subliminal y no verbal que acompaña a este contacto, también es cierto que algunas tareas no requieren mucho contacto exterior...o lo necesitan sólo intermitentemente." Qué nueva posición deberá tomar el Notario, cuando estas posibilidades tecnológicas se masifiquen?; Cómo podrá tener la inmediatez necesaria para la realización de actos y contratos?; podrá el Notario utilizar como datos válidos, aquellos que obtenga a

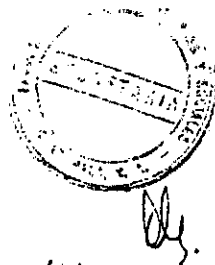
19) Toffler, Alvin. Ob. Cit. Pág. 200.



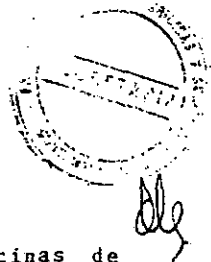
través de sistemas informáticos?; Habría intermediación válida mediante un sistema de teleconferencias?; podría dar fe el notario de actos y contratos realizados mediante estos sistemas, sin una presencia física directa de los contratantes o requirentes?. Estas y muchas más variantes ante el cambio tecnológico, nos inducen a pensar en forma válida en la necesidad de normas éticas propias del notario. Estos cambios ocasionarán indudablemente, numerosos problemas, que sólo el conjunto de los profesionales colegiados podrán determinar sus implicaciones éticas y formar el ordenamiento ético profesional correspondiente.

A pesar de esta incertidumbre que se nos acerca, sabemos que nos acercamos a una época, la cual se vislumbra como más grande para el desarrollo de la vida humana, en su conjunto. En particular, para el notario, pues su campo se ampliará, con el creciente flujo de información que existirá y para ello nos referiremos al tratado "La informática jurídica y el notariado en Guatemala", del distinguido licenciado Fernando José Quezada Toruño (20) quien indica:"...el tratamiento automático de la información de ese elemento social tan importante, por medio de aparatos electrónicos, aplicando en el proceso las leyes

20) "La informática jurídica y el notariado en Guatemala". Pág.



los sistemas de la cibernética, constituye la informática. Si dicho proceso automático recae sobre información concerniente a la ciencia del derecho, estaremos frente a la Informática jurídica. Esta disciplina ha tenido un gran auge y se le ha prestado mucha atención en los países más desarrollados del mundo. Miles de Notarios del sistema latino se han beneficiado con ella desde hace varios años. Algunos ejemplos servirán para formarnos un mejor panorama de lo que digo. Italia tiene un centro de informática jurídica con más de 550 terminales en oficinas privadas conectadas al centro electrónico de documentación de la Corte Suprema de Casación de Roma, en Bruselas existe el CREDOC, que es un Centro Nacional de Informática patrocinado por Notarios, Abogados y otros profesionales, que también tienen acceso inmediato a la información que desean desde cientos de terminales instaladas en sus propios despachos. Asimismo, en Alemania, Austria y España operan centro similares. En América Latina se están utilizando servicios de Informática Jurídica más o menos desarrollados, en Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Puerto Rico y Venezuela. En algunos de estos últimos países ya funcionan terminales en oficinas públicas o en bufetes de Abogados y Notarios, en otros, se está en camino de establecerlas. En Costa Rica, para mencionar el caso más cercano a nosotros, el Registro Público, que incorpora, entre otros, los Registros Civil, Mercantil, de la Propiedad y de la Propiedad Industrial, está totalmen-

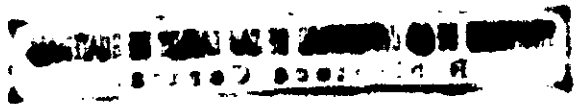


te computarizado y existen terminales en varias oficinas de abogados en donde el público puede hacer consultas y obtener certificaciones de los asientos registrales.

Y, ahora ustedes se preguntarán: y, en Guatemala qué está sucediendo? Veamos a vuelo de pájaro lo que está pasando en nuestro país. En el campo educativo, una universidad privada, la Francisco Marroquín, estableció en 1985, el curso de Informática Jurídica, que tiene carácter obligatorio para los estudiantes de sexto semestre y optativo para los de otros semestres.

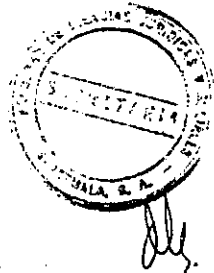
En 1955 (21), se fundó el "CEAJURE", que es el centro de estudios y análisis de informática jurídica de la facultad de Derecho de esa universidad. En el sector gremial se organizó y fundó el Instituto de Informática Jurídica, cuya personalidad jurídica ya fue reconocida. Si bien el Instituto ha tenido hasta la fecha poca actividad hay que reconocer que constituye un paso importante en la labor de despertar interés por el estudio e investigación de la materia. Además el grupo promotor de la entidad motivó la participación de Abogados y Notarios guatemaltecos en el Primer Congreso Iberoamericano de Informática Jurídica, que tuvo lugar en 1984, en Santo Domingo, República Dominicana, en el cual nuestro país presentó dos ponencias."

(21) El año de creación del CEAJURE es 1985. N. del A.





Esta perspectiva nos permite apreciar un cambio el cual será fundamental para el Notario: el cambio tecnológico proveniente de su masificación, causará que disponga de más tiempo para realizar el análisis de fondo de los actos y contratos que se acojan a su amparo, empero, a la vez tendrá un mayor caudal de negocios jurídicos que atender.

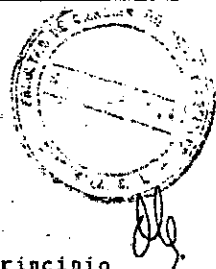


Capítulo III: Proposición de soluciones.

III.a) Los principios que deben informar a un Código de Etica Notarial.

El carácter doctrinal de este apartado, conduce a la remisión a los tratadistas accesibles en nuestro medio, para utilizarlos como fundamento. Quizás, el carácter técnico de los principios que enunciaremos, podría ser objetado, en cuanto la ética (en sentido general) es fundamentada por principios trascendentales, pero demasiado amplios como para ser referidos en este trabajo. Así tenemos que para el tratadista Carlo Lega (22): "La deontología profesional se caracteriza por la presencia de dos principios de muy amplio alcance, que son aplicables a todas las profesiones intelectuales libres y se refieren a múltiples manifestaciones del comportamiento técnico del profesional. De gran elasticidad de contenido, su interpretación y aplicación es asimismo elástica. El primero se traduce en un imperativo categórico que se condensa en la frase "Obra según ciencia y conciencia"; el segundo es el de la probidad profesional. Uno y otro por su amplitud y generalidad, pueden configurarse como principios deontológicos universales.

22) Lega, Carlo. Ob.Cit. Pág. 67.



El primer principio puede ser definido como el principio ético profesional universal por el cual el profesional, actúa con rigurosa atención a las normas técnicas y con conocimiento de las consecuencias que derivan de su aplicación, incluso hasta más allá de los límites de la relación profesional, teniendo en cuenta el interés individual del cliente y el general de la colectividad, en relación a la función social desarrollada por la profesión.

El principio de probidad profesional, es el principio ético profesional universal por el cual debemos de actuar con "bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez" (23), en el desempeño del ejercicio profesional.

Los principios éticos particulares del Notario, se pueden enumerar (teniendo siempre presente, que no es una enumeración taxativa y que cualquier otro principio ético particular notarial enriquece la ética notarial) siguiendo el orden del Proyecto para normas de conducta del notario publicado y distribuido por el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal de México, en lo aplicable (24), de la siguiente manera:

23) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Sopena. Tomo III. Pág. 2873.

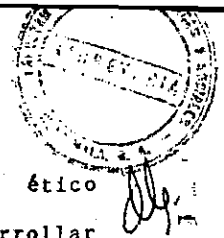
24) Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. "Ética Notarial". Pág. 77.



- a) El deber de capacitación profesional.
- b) El deber de profundo estudio de la ley.
- c) El deber de aplicar estrictamente la ley.
- d) El deber de atender todos los asuntos que se le presenten siempre que la resolución de los mismos, y la formación del instrumento público que está a su cargo, no se hagan en servicio de una finalidad abiertamente injusta o inmoral o contraria a las leyes de orden público.
- e) El deber de lealtad con las partes contratantes o requirientes.
- f) El deber de imparcialidad.
- g) El deber del secreto profesional, en la medida en que lo prescriben las leyes y se lo mande su conciencia moral.
- h) El deber de asesoría, indicando los distintos caminos para llegar al mismo fin.
 - i) El deber de la estricta utilización de la fé pública.
 - j) El deber de solidaridad profesional.

En este orden de ideas, tenemos también la aportación del Lic. Herbert Estuardo Meneses Coronado (25) señala que los cuatro principios básicos de la actuación notarial son:

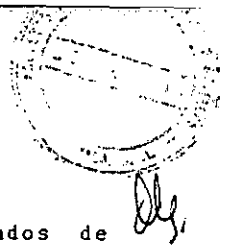
25) Meneses Coronado, Herbert Estuardo. "Los impedimentos para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario. Pág. 25.



"a) La labor de investigación: dentro del campo ético profesional, señalamos la investigación que debe desarrollar todo Notario para que, las declaraciones de voluntad que son plasmadas dentro de su protocolo obtengan un reconocimiento jurídico que no sea objeto de impugnaciones. Es por ello que el Notario debe preocuparse por ejercer su función con la mayor diligencia posible y percatarse de todos los preceptos legales relacionados con el caso concreto.

b) Labor de orientación: El Notario debe guiar y orientar a los otorgantes, siendo lo más simple y explícito posible, dentro de su carácter de técnico del derecho. En este sentido, si se cumplen las observaciones anteriores por el profesional del Derecho, nadie que solicite sus servicios profesionales podrá sentirse defraudado. Podríamos concluir indicando que las cualidades sobresalientes de todo Notario deben ser la rectitud y honestidad.

c) El mutualismo: El ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, el Congreso de la República a requerimiento del Colegio de Abogados, emite el Decreto número 1401, conocido con el nombre de Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial. En virtud de esta ley y lo contemplado en el artículo 37 del Código de Notariado, se obliga a los Abogados y Notarios a pagar un impuesto que deberán cumplir por medio de timbres, que se adhieren en los documentos que suscriben. Los fondos provenientes de dicho impuesto son privativos de la Universidad de San Carlos de



Guatemala, con destino exclusivo al Colegio de Abogados de Guatemala su producto será empleado en los planes de prestaciones en favor de sus miembros...d) El secreto profesional...nuestro Código de Notariado no hace mención al respecto del secreto profesional, únicamente le da alguna secretividad al protocolo para el caso de los testamentos y donaciones por causa de muerte. La realidad es que el secreto profesional forma parte del quehacer diario de los notarios, en tal virtud, deberá sacrificarse todo lo que fuere necesario para mantener esa confianza que se ha depositado en él. Esta regla tiene sus excepciones, tal es el caso de que se pretenda vender dos veces la misma cosa, o hacer figurar como libre de cargas una finca de la que el propio Notario haya autorizado la escritura en que se encuentra un gravamen. Esta infidencia quedará dispensada ya que se trata de evitar un mal mayor o algún daño a otra persona. Podemos entonces concluir en que: en situaciones normales, el secreto profesional del Notario deberá tener el carácter de principio de orden público y tendrá que mantenerse a cualquier precio."

Finalmente, debemos indicar el principio ético profesional al cual denominaremos, de "absorción", que es la razón por la cual, cualquier otro precepto ético no expresamente determinado, se considera válido, "absorbiendo" la ética, cualquier otro precepto y dándole plena validez. En el Código de Etica



Profesional del Colegio de Abogados, se localiza este principio en el artículo 48 el cual expresa literalmente: "Las normas de ética que se establecen en los artículos anteriores, no importan la negación de otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional consciente y digno".

III.b) Evaluación de soluciones: formación de un nuevo Código de Etica o revisión del actual Código de Etica Profesional.

Desde la perspectiva de este estudio, comprendemos que por ser un sólo cuerpo colegiado el que alberga a dos profesiones en su seno, en forma conjunta, las soluciones para la formación de los preceptos éticos propios del Notario deben ser lo más integrativas de ambas profesiones.

Por tal razón, proponemos dos fórmulas:

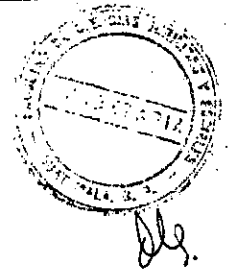
- a) La formación de un Código de Etica del Notario; o,
- b) La revisión del actual Código de Etica del Colegio de Abogados, para integrar a el los preceptos éticos del Notario.

Para evaluar las propuestas, ponderaremos las ventajas y desventajas de cada una de ellas.

a) La formación de un Código de Etica del Notario, tendría como ventajas:

I) Una claridad inigualable, en cuanto cuerpo normativo, de sus fines.

II) Permitiría formar un nuevo esquema en cuanto a la forma



y fondo del código y su correspondiente actualización.

III) Daría la preeminencia correspondiente al notariado.

En contraste, tendría como desventajas:

I) Fomentaría un cisma entre abogado y notario, aunando así a las ideas vertidas por los autores citados en esta tesis (Págs. 17 y 18) nuevos argumentos segregativos.

II) Haría dispersarse los preceptos éticos del abogado y notario.

III) Disolvería el tradicional estudio preceptivo ético conjunto de la abogacía y del notariado.

b) La revisión del actual Código de Etica del Colegio de Abogados, para integrar a el los preceptos éticos del Notario, tendría como ventajas:

I) Condensar en un sólo cuerpo los preceptos éticos del abogado y notario.

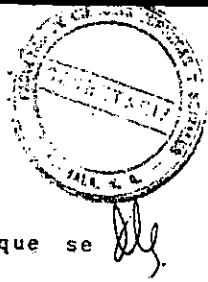
II) Fomentar la unión de las nobles profesiones de abogado y notario, con mayor conocimiento y responsabilidad profesional.

III) Materializar la mejora del gremio, a través de un impulso decisivo al correcto ejercicio profesional personal, al poder conocer en forma clara y precisa los deberes éticos.

Como desventajas, se podrían plantear:

I) La inexistencia de una real separación de los preceptos éticos del abogado y notario.

II) La unión de ambas líneas de preceptos éticos, puede ser objetada, desde el punto de vista de los puristas que plantean



la necesidad de hacer del notariado, una profesión que se adquiriera a través de la maestría o doctorado y de quienes proponen la creación de notarías de número en la República.

La proposición de esta tesis, es la integración de los preceptos éticos notariales al actual Código de Etica Profesional en función de las facultades que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 62-91 del Congreso de la República, en su artículo 17, otorga al Tribunal de Honor para revisar el Código y a la Asamblea General para aprobarlo.

De ser aceptada ésta propuesta, el Código de Etica Profesional se deberá denominar "Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios", colocando en un plano de igualdad profesional al duo abogado y notario, encarnado académicamente, por lo general, en un solo hombre de leyes.

La hipótesis de ésta tesis gira en torno a la necesidad de la emisión de un cuerpo normativo ético propio del notario, para sustituir la aplicación supletoria que del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados se hace en aplicación de su artículo 46 que expresa literalmente: "Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los Abogados y Notarios. El Abogado que se inscriba en el Colegio, deberá hacer promesa solemne de cumplirlas."

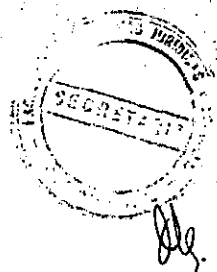
Para comprobar ésta hipótesis, utilizamos como fundamento, lo vertido en todos los capítulos de ésta tesis, y es válida

en base a los argumentos siguientes:

- a) La bibliografía consultada reconoce la necesidad de elaboración de un Código de Etica Profesional para los Notarios.
- b) Desde el punto de vista de especialización de los campos de estudio, es necesario delimitar el aspecto ético-notarial, del aspecto ético-forense.
- c) El Código de Etica Profesional que actualmente rige para abogados y notarios, fue creado especialmente para el abogado y su aplicación es supletoria para los notarios.
- d) Las normas éticas formuladas para los abogados, no pueden cubrir los aspectos éticos del ejercicio de la profesión del notario, puesto que son profesiones conexas jurídicamente, pero distintas en su enfoque.
- e) El crecimiento numérico de los profesionales que ostentan los títulos de abogado y notario, presenta un aspecto al cual no se ha atendido: la debida formación ética en ambas profesiones.
- f) El Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, como institución promotora del mejoramiento científico del notariado, ha hecho énfasis en el mejor aprendizaje de los deberes y derechos del notariado, indicando la necesidad de un estudio ético profesional propio del notariado.
- g) Aunado a todo ello, hemos constatado que ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a fecha veintiseis de junio del año de mil novecientos noventa

y tres, existen cincuenta y cinco expedientes abiertos en contra profesionales, repartidos aleatoriamente entre casos de abogacía y casos de notariado, no pudiendo establecerse el número de expedientes de notarios, pero de la entrevista abierta sostenida con el personal del Tribunal de Honor, se estima que los casos de notariado exceden el cincuenta por ciento.

De conformidad con la opinión de algunas personas quienes no desearon identificarse, existen múltiples casos que no son denunciados, unas veces por el desconocimiento de la posibilidad de hacerlo, otras veces por falta de credibilidad en la instancia gremial, y, finalmente por temor a represalias por parte de los profesionales del derecho (número de personas sujetas a entrevista abierta: 7). Todo ello confirma la necesidad de actualizar los normativos éticos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y, particularmente, en nuestra atención, emitir un normativo ético propio de la profesión del notario.



CONCLUSIONES

- 1) El enfoque axiológico de la filosofía, nos presenta a la ética como la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

- 2) La ética profesional, a su vez, es la especialización de la ética que enuncia las normas por las cuales el ejercicio profesional debe guiarse.

- 3) Dentro del desarrollo del enfoque axiológico de la filosofía existe una rama que tiene cercanía a la ética y es denominada deontología. No obstante, atendiendo al origen histórico de ambos términos y su definición, en la presente tesis se comprueba la corrección y propiedad del término "ética profesional" y no el de "deontología".

- 4) En el decurso histórico del abogado y notario guatemalteco, la enunciación de las normas éticas atinentes a ambas profesiones, se da en el Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados.

- 5) La aplicación de normas éticas al notario sólo se da en forma derivada, del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados, en aplicación de su artículo 46.

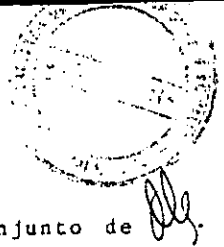
6) La ética profesional, aplicable a los profesionales guatemaltecos, conlleva sanciones que en caso de infracción de sus preceptos, debe de imponer el Tribunal de Honor, del colegio profesional respectivo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 62-91 del Congreso de la República.

7) Desde un punto de vista general, la filosofía, y en particular, la ética, provee directrices para el comportamiento de los seres humanos individual o socialmente considerados y en sus distintas formas de agrupación, incluyendo, las gremiales.

8) La colegiación profesional es la forma legal de promover la superación intelectual y cultural de sus agremiados y del ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias.

9) Los deberes profesionales éticos, son normas concretas las cuales realizan los valores de la veracidad, de la templanza, de la justicia, de la integridad y otras virtudes humanas, que en su proyección más profunda persiguen la realización del bien.

10) Existe obligación de los profesionales colegiados de ajustar su conducta a las normas de la ética profesional, conforme al Código de Etica respectivo (Art. 19, inciso "b" del Decreto 62-91 del Congreso de la República).



11) Los Códigos de ética profesional contienen un conjunto de normas éticas, emitidas por la Asamblea General del colegio profesional respectivo cuando es convocado para tal efecto por el Tribunal de Honor.

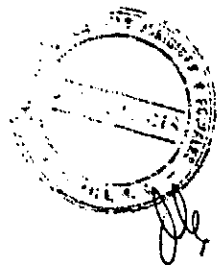
12) Es facultad de la Asamblea General de un colegio profesional reformar su Código de Etica, cuando sea convocada para el efecto, por el Tribunal de Honor respectivo.

13) El Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados, del 1 de febrero de 1956, está dirigido esencialmente hacia los aspecto ético-profesionales de la abogacía.

14) El principio de "absorción" de todas aquellas normas éticas que puedan existir y no estén contenidas expresamente en el Código de Etica, se enuncia en el artículo 48 del mismo, teniendo una importancia básica, en cuanto no limita los deberes éticos y permite su incremento en forma libre.

15) La profesión del notariado, se perfila como una profesión cada vez más organizada y capacitada, en búsqueda de la excelencia profesional

16) El Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, ha contribuido consistentemente a fomentar la búsqueda de un mejor ejercicio



notarial.

17) Los principios éticos profesionales pueden ser divididos en dos categorías fundamentales: a) Los principios ético-profesionales universales, los cuales tienen aplicación para el ejercicio de cualquier profesión; y, b) los principios ético-profesionales particulares, que son de aplicación individualizada a cada una de las profesiones.

18) Los principios ético-profesionales universales, son: el principio que puede resumirse en el imperativo categórico "Obra según ciencia y conciencia"; y, el principio de "probidad profesional", sin implicar que esta enunciación sea taxativa.

19) Los principios ético-profesionales particulares, de aplicación al notariado, son múltiples y varían de autor a autor. En forma no excluyente, ellos son: a) deber de capacitación profesional; b) deber de profundo estudio de la ley; c) deber de aplicación estricta de la ley; d) deber de atención a todos los asuntos presentados, toda vez no contravengan la ley o la moral; e) deber de lealtad con las partes contratantes o requirentes; f) deber de imparcialidad; g) deber del secreto profesional; h) deber de asesoría; i) deber de estricta utilización de la fé pública; j) deber de solidaridad profesional; k) deber de "absorción" de cualquier otro precepto

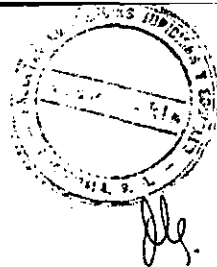


ético notarial no expresamente determinado, pero de cuya utilización provenga un ejercicio profesional ético y eficiente.

20) Existe una tendencia doctrinal tendiente a disectar las profesiones de abogado y notario, representadas por los tratadistas: a) Lic. Armando Mérida Ruano, quien sugiere la creación de un doctorado en Derecho Notarial, para poder ejercerlo o la creación del sistema de oposición para obtener notarías; y, b) Lic. Manuel Mariano Aldana Serrano, quien sugiere la creación de notarías de número en la república de Guatemala.

21) Existen dos formas de solucionar la ausencia de un Código de Etica del Notario: a) la emisión de un Código de Etica exclusivo del Notario; y b) la revisión del actual Código de Etica del Colegio de Abogados, para incluir los preceptos ético-notariales al mismo y denominarlo "Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios".

22) La explicación provisional de la hipótesis en torno a la cual se desarrolló el presente trabajo de tesis, se modificó en cuanto que se necesita emitir un cuerpo normativo ético propio del Notario para el ejercicio de tal profesión en la República de Guatemala, el cual deberá incorporarse al Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados.

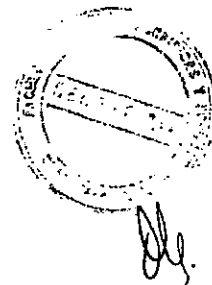


RECOMENDACIONES

1) Al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, promover la revisión del Código de Etica Profesional para incluir dentro del mismo, en forma específica, los preceptos ético-notariales.

2) Al Colegio de Abogados y Notarios para que se revise la propuesta que a modo de apéndice se incluye en la presente tesis, la cual podría ser utilizada para formular los preceptos éticos de la actividad Notarial.

3) Al Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, formular un proyecto de normas ético-notariales, en atención a la recomendación formulada por el Lic. Saúl Guillermo Bonilla Sandoval, en la ponencia "Los colegios como medios de preservar y fomentar la ética profesional", presentada ante la IV Jornada Notarial del Norte, Centroamérica y el Caribe de la Unión internacional del Notariado Latino, que literalmente expresa: "El estudio y formulación de las bases de un Código tipo o Código modelo de Etica Notarial, que contenga las normas de conducta moral que deben regir la actuación del Notario, adecuado a las necesidades de los países de la región y a las realidades del

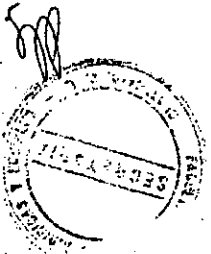


ejercicio profesional en cada uno de ellos" (26).

4) A las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las distintas universidades del país, colocar en un plano de igualdad de estudio, a la ética-profesional forense y a la ética-profesional notarial.

26) Bonilla Sandoval, Saúl Guillermo. Ob. Cit. Pág. 16.

APPENDICE



PROYECTO DE NORMAS ETICAS DEL NOTARIO GUATEMALTECO.

Principios Fundamentales.

- 1) Son deberes esenciales, que la profesión impone a todo Notario: la probidad, la moderación y la solidaridad.
- 2) La conducta privada del Notario, deberá ajustarse a las reglas del honor, la dignidad y la honestidad.
- 3) El Notario deberá actuar siempre con honradez y buena fe.
- 4) El Notario observará la cortesía y la consideración que imponen los deberes de respeto mutuo entre profesionales.
- 5) La esencia del deber profesional del Notario consiste en realizar un ejercicio profesional ético y eficiente para su cliente, con estricta sujeción a la ley.
- 6) El Notario es depositario de la fe pública, y deberá utilizarla estrictamente.
- 7) El Notario mantendrá firmes el honor y la dignidad profesionales. Es un derecho y un deber insoslayable el combatir lícitamente la conducta éticamente censurable de colegas y funcionarios públicos; el Notario deberá denunciar ante el



Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, toda aquella conducta censurable.

Formación de clientela.

8) La formación de la clientela del Notario, debe basarse en la reputación de capacidad profesional y honradez.

9) La sollicitación directa o indirecta de la clientela, es contrario a la ética profesional.

10) La publicación o el reparto de tarjetas de presentación, enunciativas, de nombre, domicilio y especialidad, es permitido.

11) Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el Notario, con fines de lucro o en elogio propio, menoscaba la tradición de dignidad profesional.

12) Es indecoroso todo procedimiento empleado para conseguir clientes mediante recomendaciones, agentes o dando participación en los honorarios.

13) Falta a la dignidad profesional el Notario que habitualmente emita opiniones atinentes a la profesión, por los medios de comunicación masiva, sobre asuntos concretos que le sean planteados, aun cuando los servicios son gratuitos.



14) Es desacorde a la dignidad profesional, ofrecer espontáneamente los servicios profesionales o dar opinión sobre determinado asunto, con el objeto de ganar un cliente.

Relación del Notario con Tribunales y otras autoridades.

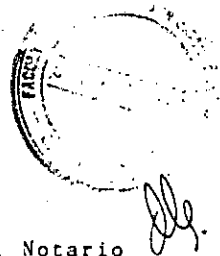
15) Las relaciones del Notario con las autoridades deben fundamentarse en el respeto mutuo y en el estricto cumplimiento de la ley.

16) Es deber del Notario, velar porque el nombramiento de los jueces y otros funcionarios públicos que tengan relación con su ejercicio profesional, no se deba a consideraciones de carácter político, sino a la aptitud de los candidatos.

17) Es deber del Notario, no recurrir a la amistad, vinculaciones políticas o de cualquier otra índole para obtener los actos que por ley deben realizar los funcionarios y empleados públicos.

Relación del Notario con sus clientes.

18) El objetivo básico del Notario con su cliente es servirle con eficiencia, enmarcada dentro de los más estrictos cánones legales y éticos.



19) En los negocios jurídicos sometidos a su amparo el Notario deberá asesorar a las partes con imparcialidad y honradez.

20) Las relaciones del Notario con su cliente, deben ser personales al igual que su responsabilidad es directa.

21) Al solicitar un cliente los servicios al Notario, si éste tuviere algún motivo de parcialidad con alguna de las partes, lo deberá exponer al solicitante, para que si éste insiste en utilizar sus servicios, lo haga con conocimiento de tales hechos.

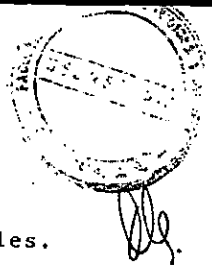
22) El Notario debe procurar la equidad en los negocios jurídicos en que intervenga.

23) Una vez acepte un asunto, el Notario no podrá renunciarlo, sino por causa justificada o impedimento legal.

24) El Notario deberá atender por igual, a todos los habitantes de la república de Guatemala y extranjeros que soliciten sus servicios.

Honorarios.

25) Los honorarios son la legítima retribución a los servicios prestados por el Notario, pero no constituyen el móvil



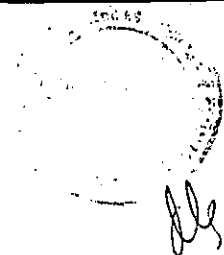
determinante de la prestación de los servicios profesionales.

26) Son circunstancias determinantes del monto de los honorarios:

- a) La importancia del negocio jurídico;
- b) La cuantía del asunto;
- c) La novedad o dificultad de los negocios jurídicos objeto de la relación del servicio;
- d) La capacidad económica del cliente, teniendo presente que la pobreza obliga a cobrar menos y aun a no cobrar o sólo cobrar los gastos en que se incurre;
- e) El tiempo que ocupara al Notario el desarrollo del asunto;
- f) Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes;
- g) La responsabilidad que derivan al Notario de la atención del asunto;
- h) Si el Notario, también sirvió al cliente como mandatario.

27) El Notario deberá evitar el pacto cuota litis en los asuntos en que pudiera darse.

28) El Notario debe evitar toda polémica con el cliente acerca de sus honorarios. En caso de surgir alguna controversia, se recomienda al Notario solicitar al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala una estimación de sus honorarios.



De la solidaridad profesional.

19) Las relaciones del Notario con sus colegas, deben caracterizarse por un sentimiento de solidaridad profesional y respeto mutuo.

30) En las controversias, que a raíz del ejercicio profesional, surjan con sus colegas, deberá el Notario abstenerse de utilizar expresiones injuriosas o hacer alusión a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza.

31) El Notario debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos, cuando por causas de ausencia o fuerza mayor están imposibilitados de servir a su cliente.

32) Los convenios celebrados entre Notarios deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formalidades legales.

33) En todas las circunstancias de la vida, los Notarios deben prestarse apoyo moral y material.

34) El Notario debe negar solidaridad y apoyo al colega de conducta éticamente censurable.



Competencia desleal.

35) Son actos de competencia desleal:

- a) Cobrar honorarios más bajos de los que fija el arancel, sin que exista un motivo suficiente;

- b) Valerse de influencias de toda clase para obtener asuntos o lograr el éxito de los mismos;

- c) Ejercer la profesión indirectamente, cuando se tiene incompatibilidad legal para ello;

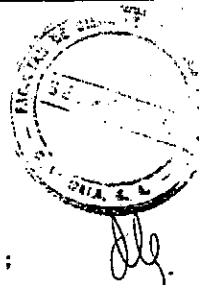
- d) Prestar la firma o el nombre, para permitir que un profesional legalmente impedido en el ejercicio de la profesión, la ejerza de esta forma;

- e) Dar opinión desfavorable sobre la competencia profesional de un colega;

- f) Asegurar a los clientes que se tienen influencias políticas para obtener el éxito en los asuntos o valerse de las mismas con idéntico fin.

Actos contra el prestigio de la profesión.

36) Son actos contra el prestigio de la profesión:



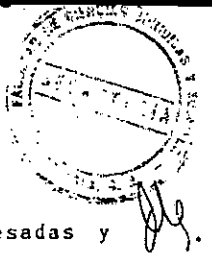
- a) La infracción de los preceptos contenidos en éste Código;
- b) Contribuir directa o indirectamente a la violación de las leyes, ya sea en el desempeño de un cargo público o en el ejercicio de la profesión;
- c) Permitir el soborno para obtener el éxito en los asuntos.

Asociaciones profesionales.

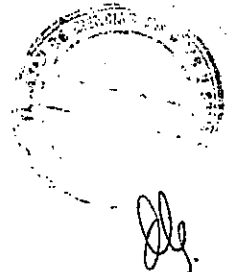
37) Es deber del Notario colaborar para el éxito de las asociaciones profesionales, en cuyo seno se fortalece el desarrollo integral de la profesión y la solidaridad profesional.

Cumplimiento de este Código.

- 38) Las normas contenidas en este Código son obligatorias para los Notarios.
- 39) El Notario al ser admitido al Colegio de Abogados y Notarios deberá prestar juramento solemne de cumplir con los Códigos de Etica de los Abogados y Notarios.
- 40) Las normas de ética que se establecen en los artículos



anteriores, no implican la negación de otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional ético y eficiente.



BIBLIOGRAFIA

Textos

DIEZ PICAZO, Luis. "Experiencias jurídicas y teoría del derecho. Editorial Ariel, 1a. edición. España, 1983.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Etica notarial". Editorial Porrúa, 2a. edición. México, 1986.

TOFFLER, Alvin. "El shock del futuro". Editorial Plaza & Janes, 1a. edición. España, 1974.

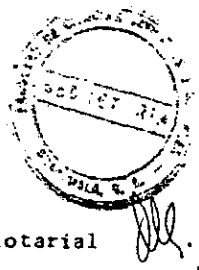
TOFFLER, Alvin. "La tercera ola". Editorial Plaza & Janes, 6a. edición. España, 1981.

Tesis

ALDANA SERRANO, Manuel Mariano. "La necesidad de la creación del sistema de notarías de número en la república de Guatemala". Universidad "Rafael Landívar" Guatemala, 1990.

BARRIOS JORGE, Rolando. "Estatuto jurídico del Abogado y el Notario en Guatemala". Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1973.

CARDONA RECINOS, Leticia Dolores. "El principio de rogacion



y la actuación de oficio del notario en el Derecho notarial guatemalteco". Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1984.

CHENG TABARINI, Edgar Renato. "La imparcialidad del notario como característica esencial de su función". Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1986.

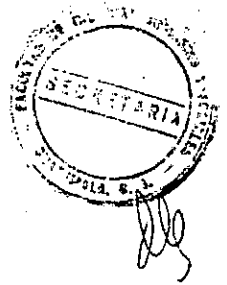
CONTRERAS VALENZUELA, Willevaldo. "El secreto profesional". Impresos Industriales. Universidad "Mariano Gálvez" Guatemala, 1978.

MEJIA FRANCO, Luis Enrique. "Evolución histórica del Derecho notarial guatemalteco". Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1983.

MENESES CORONADO, Herbert Estuardo. "Los impedimentos para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario". Universidad "Rafael Landívar". Guatemala, 1983.

MERIDA RUANO, Armando. "El notario y el mundo moderno". Impresos Industriales. Universidad "Rafael Landívar". Guatemala, 1981.

OVALLE DARODES, Bertha Patricia. "Obligaciones éticas y legales del notario guatemalteco". Universidad "Rafael Landívar".



Guatemala, 1992.

ROLDAN PLEITEZ DE LUNA, María Ester. "El secreto profesional". Ediciones Superiores. Universidad "Rafael Landívar" Guatemala, 1988.

PUBLICACIONES

BONILLA SANDOVAL, Saúl Guillermo. "Los colegios como medio de preservar y fomentar la ética profesional". Publicación 22, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala, 1988.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. "Régimen jurídico del notariado en Guatemala". Publicación 11 y 12, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala, 1973.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. "La informática jurídica y el notariado en Guatemala". Boletín 8, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala, 1987.

DICCIONARIOS

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.





Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española.
Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España.1972.

LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala).

Código de Notariado (Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala).

Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados.

